2020030194527

Medellín, 10/08/2020

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad LA PEÑA S.O.M., identificada el con Nit. **811.010.557-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de Extranjería, N° **257.678**, o quien haga sus veces; es titular de la Licencia de Exploración No. **3638**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolucion **No. 2020060002539 del 05 de febrero de 2020,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro de la Licencia de Exploración No. **3638**, para la exploración técnica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONSECIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de BURITICA, CANASGORDAS Y URAMITA, de este Departamento, otorgada mediante resolución No 27364 del 21 de diciembre de 2007 e inscrita en el Registro Minero nacional el 07 de abril de 2008 con el cogido HIEK-06, cuyo titular es La sociedad **LAPEÑA S.O.M**., identificada el con Nit. **811.010.557.5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de Extranjería, N° 257.678, o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

- Desde el 05 de abril de 2019 al 04 de octubre de 2019
- Desde el 05 de octubre de 2019 al 04 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 05 de abril de 2020 aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del período de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro de la Licencia de Exploración No. 3638 en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

2020030194527

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU